

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RAD. JUZGADO: 54-001-31-05-004-2018-00146-00
PARTIDA TRIBUNAL: 18645
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEMANDANTE: GLORIA MARÍA CONTRERAS CONTRERAS en representación de la menor de edad MARÍA VALENTINA CRUZ CONTRERAS
DEMANDADO: UGPP
TEMA: PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES
ASUNTO: RESUELVE RECURSO DE SÚPLICA

DR JOSE ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO PONENTE

San José de Cúcuta, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

Sería del caso resolver el recurso de súplica presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto proferido por esta Sala fechado el 07 de julio de 2020, sino fuera porque este medio de impugnación procede sólo contra los autos interlocutorios dictados por el magistrado sustanciador en segunda instancia, por lo que, de acuerdo con el parágrafo del art. 15 de la Ley 712 de 2001, en laboral quien debe dictar tales providencias así como las sentencias, es la respectiva Sala de Decisión y no el magistrado sustanciador.

En este sentido, una vez revisado el proveído contra el que se pretende elevar dicho medio de impugnación, se observa que, el mismo fue proferido por esta Sala del Tribunal y no por el Magistrado sustanciador, razón por la cual, en esta oportunidad, el recurso de súplica se hace improcedente en tanto no se verifican los requisitos de ley para su interposición.

Por lo expuesto, la Sala **RECHAZARÁ DE PLANO** por improcedente, el recurso de súplica interpuesto por el apoderado judicial de la demandante, ordenándose, que una vez ejecutoriada la presente providencia, se deberá continuar con el trámite dispuesto en el auto calendado 07 de julio del 2020, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

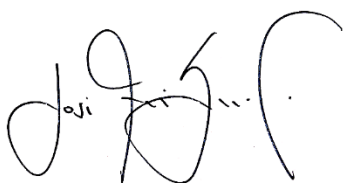
En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA por intermedio de su SALA DE DECISIÓN LABORAL,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO, por improcedente, el recurso de súplica interpuesto por el apoderado judicial de la demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente al Juzgado de origen, a fin de que se continúe con el trámite previamente ordenado en el auto calendado 07 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO



ELVER NARANJO
MAGISTRADO



NIDIAM BELEN QUINTERO GELVEZ
MAGISTRADA

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 091, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 09 de octubre de 2020.



Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

Cúcuta ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	FUERO SINDICAL (PERMISO PARA DESPEDIR)
RAD. ÚNICO	54-001-31-05-004-2020-00135-00
P.T.	19069
DEMANDANTE	SALUDVIDA EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO	JHONATAN ENRIQUE NIÑO PEÑARANDA

**MAGISTRADA PONENTE:
DRA. NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES**

Realizado el examen preliminar, se admiten los recursos de apelación interpuestos por el apoderado de la parte demandada contra el auto que resolvió las excepciones previas y la sentencia de primera instancia, proferidas por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta de fecha cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020), dentro de la presente Acción Especial de Fuero Sindical, por lo que el Despacho se dispone AVOCAR el conocimiento de la misma y en su momento oportuno decidirá de plano lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Nidia Belén Quintero G.

**NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
MAGISTRADA**

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 091, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 09 de octubre de 2020.

[Firma]

Secretario